

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	
Datos básicos	
Nombre de la entidad	Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Responsable del proceso	María Cecilia Londoño Salazar – Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 y se derogan las Resoluciones 922 de 2020 y 2285 de 2023
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar las reglas de asignación de recursos a los que se refieren los Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 9, 10, 16, 17, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019.
Fecha de publicación del informe	15 de julio de 2024
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	14 de junio de 2024
Fecha de finalización	28 de junio de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/382831:Ministerio-TIC-presenta-proyecto-para-actualizar-y-unificar-normativa-de-la-TV-y-radio-publica
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Listas de difusión de whatsapp y sitio web del Ministerio
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: juridicamediospublicos@mintic.gov.co
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	7
Número total de comentarios recibidos	26

Número de comentarios aceptados	9	%	35%
Número de comentarios no aceptadas	17	%	65%
Número total de artículos del proyecto	42		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	18	%	43%
Número total de artículos del proyecto modificados	23	%	55%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/06/2024	Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico	Solicitamos se revisen el artículo 5, 6 y 7 y su impacto en la gestión de los canales regionales, ya que, en los términos planteados en esta propuesta de resolución, limita la realización de contenidos en coproducción, y al mismo tiempo limita la gestión comercial de los contenidos en las diferentes plataformas y, por tanto, la generación de ingresos para los canales. En este sentido, agradecemos se tenga en cuenta las siguientes consideraciones:	Aceptada	<p>Se acepta la observación y por tal motivo se reducirá el tiempo de la licencia a un plazo de 5 años después transcurridos 12 meses desde la primera emisión en la pantalla de televisión pública del operador. Lo anterior, con el fin de permitir la explotación de la obra audiovisual en diferentes ventanas.</p> <p>Se recuerda que la autorización que prevé la reglamentación es un derecho de los operadores públicos del servicio de televisión y que estos pueden incluir en sus acuerdos cláusulas que establezcan periodos y ventanas de exhibición para evitar que el contenido sea exhibido simultáneamente en ventanas similares.</p> <p>En cuanto a la licencia de 5 años para el caso de los contenidos producidos a través de esquemas concursables se considera que el término previsto en la reglamentación permite que los operadores públicos puedan emitir estos contenidos y que luego los beneficiarios puedan hacer uso de otras ventanas de explotación.</p>
2	28/06/2024	Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico	(Sobre el artículo 10) 2. Se sugiere que la fecha sea a más tardar el último día hábil de septiembre. Toda vez que es necesario que los operadores regionales puedan contar con información cierta para la proyección de sus ingresos en el anteproyecto de presupuesto de cada vigencia que debe aprobarse- en el caso de Telepacífico- antes del 31 de octubre fortaleciendo así el principio de planeación presupuestal.	No aceptada	El Ministerio aportará la información necesaria para que los operadores de televisión puedan adelantar sus ejercicios presupuestales los cuales son también revisados por el equipo técnico, esto teniendo en cuenta que el presupuesto real a asignar en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, se obtiene con el boletín técnico del DANE en el mes de enero.
3	28/06/2024	Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico	(Sobre artículo 12 "beneficios de inversión") De lo resaltado, consideramos respetuosamente que es improcedente determinar o considerar que esta línea esté enfocada a obtener beneficios en términos financieros, toda vez que la orientación final es apoyar tanto la producción como la emisión del contenido audiovisual de los operadores públicos.	Aceptada	Se acoge la observación presentada por el operador y en este sentido se modificará el texto de la reglamentación propuesta, pues efectivamente el objetivo es la emisión de los contenidos por los operadores públicos del servicio público de televisión.
4	28/06/2024	Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico	(Sobre artículo 12 "participación en eventos") Solicitamos amablemente revisar los criterios y características para la participación en eventos y no excluirlos de entrada en esta línea de inversión. Existen eventos que realmente aportan en los procesos de actualización tecnológica y de	No aceptada	No se acepta la observación pues la participación en eventos por sí sola no se encuentra entre los conceptos a financiar por parte del FUTIC, en este sentido debe ceñirse a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009

5	28/06/2024	Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico	(Sobre el artículo 20 literales a y b) Sugerimos modificar los tiempos del literal a y que se mantenga como fecha el último día hábil del mes siguiente al cierre del trimestre, para la presentación de los informes del Plan de Inversión, teniendo en cuenta el alto volumen de contenidos que incluyen los Planes de Inversión; el tiempo que toma	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos.
6	28/06/2024	Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico	(Sobre el literal a del artículo 36) Sugerimos modificar los tiempos del literal a y que se establezca como fecha para la presentación de los informes de los Planes Adicionales, el último día hábil del mes siguiente al cierre del trimestre, o en su defecto se mantenga como está actualmente en la resolución 2285 que fue modificada el año pasado en el mes de junio, 15 días hábiles.	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos.
7	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Antioquia Ltda. - Teleantioquia	Artículos 5,6 y 7 sobre la titularidad derechos de autor y conexos: · ¿Los canales regionales cómo pueden vender o comercializar los contenidos con recursos FUTIC ya sean Artículo 15, 15.2.	No aceptada	Los operadores públicos del servicio público de televisión al ser los titulares de los derechos patrimoniales de autor de las producciones que realizan pueden celebrar contratos de cesión de derechos parciales o totales con terceros o licencias para la comunicación pública por periodos y en territorios
8	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Antioquia Ltda. - Teleantioquia	Modificaciones al plan de legalizaciones. · "Cuando las modificaciones del plan de legalizaciones no atiendan lo establecido en este artículo, el operador	Aceptada	El artículo fue modificado, se ajustó con el fin de precisar que las modificaciones solo podrán realizarse respecto del Plan de Inversión y se suprimió la posibilidad de modificar el plan de legalizaciones
9	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Antioquia Ltda. - Teleantioquia	Informe seguimiento a la ejecución de los recursos artículos 20, literal a) y artículo 36 literal a). · Se solicita respetuosamente considerar que esta obligación sea quince (15) días hábiles	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos
10	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Antioquia Ltda. - Teleantioquia	Informe de Seguimiento Mensual artículos 20, literal c) y artículo 36 literal c). · Se solicita respetuosamente considerar que esta obligación continúe siendo dentro de los cinco (5) días hábiles	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes áreas internas del Ministerio todo resultado de acciones
11	28/06/2024	Canal Regional de Televisión del Oriente Ltda. - Canal TRO	(Sobre el artículo 12 literal b) Solicitamos respetuosamente revisar este literal, ya que los beneficios en términos financieros son estimaciones, es decir se tiene un grado de incertidumbre entre el cuándo	Aceptada	Se acoge la observación presentada por el operador y en este sentido se modificará el texto de la reglamentación propuesta, pues efectivamente el objetivo es la emisión de los contenidos por los operadores públicos del servicio público de televisión
12	28/06/2024	Canal Regional de Televisión del Oriente Ltda. - Canal TRO	(Sobre el artículo 20 literales a y b) Solicitamos se revise la posibilidad de que las fechas de presentación de estos informes se mantenga en literal a hasta el último día hábil del mes siguiente a la	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos
13	28/06/2024	Canal Regional de Televisión del Oriente Ltda. - Canal TRO	(Sobre el artículo 36 literal a) Solicitamos modificar los tiempos de presentación de este informe hasta el último día hábil del mes siguiente a la finalización del trimestre, en razón a que la realización de	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos
14	28/06/2024	PRO MÚSICA COLOMBIA	De la lectura de los 4, 5, 6 y 7 artículos, se genera una presunción en el sentido que el único obligado a reconocer y pagar por los derechos de autor y conexos, son los	Aceptada	Se acepta la observación y se incluyó una redacción diferente para mayor claridad.
15	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Caldas, Risarlida y Quindío Ltda. - Telecafe	productores audiovisuales que En relación al Artículo 5 sobre la titularidad de derechos de autor y conexos de los beneficiarios a través de esquemas concursables, consideramos que el término de cinco años podría reducirse a 2 años. En la actualidad, la industria busca que cada producto tenga la oportunidad de participar en mercados internacionales de manera más ágil, lo que contribuiría a fortalecer el	Aceptada	Se acepta la observación y por tal motivo se reducirá el tiempo de la licencia a un plazo de 5 años después transcurridos 12 meses desde la primera emisión en la pantalla de televisión pública del operador. Lo anterior, con el fin de permitir la explotación de la obra audiovisual en diferentes ventanas. Se recuerda que la autorización que prevé la reglamentación es un derecho de los operadores públicos del servicio de televisión y que estos pueden incluir en sus acuerdos cláusulas que establezcan periodos y ventanas de exhibición para evitar que el contenido sea exhibido simultáneamente en ventanas similares. En cuanto a la licencia de 5 años para el caso de los contenidos producidos a través de esquemas concursables se considera que el término previsto en la reglamentación permite que los operadores públicos puedan emitir estos contenidos y que luego los beneficiarios puedan hacer
16	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Caldas, Risarlida y Quindío Ltda. - Telecafe	(Artículo 11) Queremos expresar nuestras preocupaciones respecto a la propuesta de incluir un indicador de audiencia para la asignación de recursos a la televisión pública	No aceptada	Estas variables fueron analizadas en las mesas de trabajo con la televisión pública en la que se tuvieron en cuenta las propuestas presentadas por los operadores. Adicionalmente es importante
17	28/06/2024	Sociedad de Televisión de Caldas, Risarlida y Quindío Ltda. - Telecafe	(Artículo 11) Queremos manifestar nuestra inconformidad con la inclusión del indicador de Sostenibilidad Financiera para la asignación de recursos a la televisión pública. Si bien entendemos la	No aceptada	Estas variables fueron analizadas en las mesas de trabajo con la televisión pública en la que se tuvieron en cuenta las propuestas presentadas por los operadores. Adicionalmente esta variable
18	28/06/2024	Canal Capital	(Artículo 15) Revisar pertinencia de plazo en este artículo 2. En el apartado ARTÍCULO 32. Modificación de las propuestas, de la FINANCIACIÓN DIRECTA DE PLANES, PROGRAMAS Y	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos

19	28/06/2024	Canal Capital	(artículo 20 literal c) Considero en este literal también debería ser 05 días hábiles (artículo 32) Revisar pertinencia de plazo en este artículo 2. En el apartado ARTÍCULO 32. Modificación de las propuestas, de la FINANCIACIÓN DIRECTA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, no indica el plazo de presentación de las modificaciones, actualmente está el 31 de octubre de cada vigencia. Sin embargo, sí aparece en el apartado del plan de inversión 30 de noviembre, como esta en la	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos
20	28/06/2024	Canal Capital	(artículo 36 literal c) 1. El plazo de entrega de los informes mensuales está en 5 días calendario, al día de hoy son 5 días hábiles. sugerimos mantenerlo tanto en el plan de inversión como en los proyectos adicionales para tener tiempo de recabar la información por las áreas para consolidar y entregar. tener en cuenta que debe haber un cruce con contabilidad, cuya labora requiere de los primeros días hábiles del mes. Esto podría afectar el cumplimiento y calidad de la	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos.
21	28/06/2024	Canal Capital	(artículo 6) Tal modificación implica un incremento desproporcionado en el término de la licencia que debe ser otorgada por parte de los operadores públicos del servicio de televisión, en favor de los demás operadores. Frente a esto, vale recordar que el artículo 27 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 4 de la Ley 1915 de 2018, señala que "En todos los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular del derecho de autor a una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años, contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra.". De manera que el texto propuesto extiende el deber de autorizar el uso del contenido producido, de manera gratuita, por un término catorce veces más amplio que el contenido en la regulación anterior. Esto resulta relevante en consideración a que la asignación de recursos establecida en los términos del numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, para los operadores regionales de televisión pública, obedece a factores como a audiencia, la cual podría verse afectada con los términos de licencia desproporcionados en	No aceptada	Este ajuste se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos para la presentación de información a diferentes entidades por requerimientos externos.
22	29/06/2024	Fundación para el Estado de Derecho		Aceptada	<p>Se acepta la observación y por tal motivo se reducirá el tiempo de la licencia a un plazo de 5 años después transcurridos 12 meses desde la primera emisión en la pantalla de televisión pública del operador. Lo anterior, con el fin de permitir la explotación de la obra audiovisual en diferentes ventanas.</p> <p>Se recuerda que la autorización que prevé la reglamentación es un derecho de los operadores públicos del servicio de televisión y que estos pueden incluir en sus acuerdos cláusulas que establezcas periodos y ventanas de exhibición para evitar que el contenido sea exhibido simultáneamente en ventanas similares.</p> <p>En cuanto a la licencia de 5 años para el caso de los contenidos producidos a través de esquemas concursables se considera que el término previsto en la reglamentación permite que los operadores públicos puedan emitir estos contenidos y que luego los beneficiarios puedan hacer uso de otras ventanas de explotación.</p>

<p>23</p>	<p>29/06/2024</p>	<p>Fundación para el Estado de Derecho</p>	<p>(artículos 10-13) de la comparación apenas expuesta, se puede evidenciar tres puntos que se solicita sean revisados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a fin de que la normativa resulte más adecuada y permita ofrecer seguridad jurídica a los operadores públicos regionales del servicio de televisión. En primer lugar, la omisión del deber de comunicar los resultados específicos de cada una de las variables que inciden en la asignación de recursos para los operadores públicos, es contraria al principio de transparencia administrativa y puede, incluso, resultar en afectaciones a los derechos de contradicción de operados públicos en los escenarios en que se presenten errores en los cálculos de las variables. Lo anterior en tanto el proyecto solo establece el deber de comunicar el monto a financiar para cada vigencia, sin que se señale de manera desagregada el resultado de cada variable según su porcentaje de distribución. En segundo lugar, la omisión de un plazo definido para que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se pronuncie sobre las solicitudes de modificación planteadas por los operadores públicos del servicio de televisión, es contraria a la necesidad de prestar un servicio eficiente y a la buena fe. Esta situación resulta problemática puesto que el término máximo para hacer modificaciones está establecido para el último día hábil del mes de noviembre, de manera que resulta mucho más complicado para los operadores presentar solicitudes de modificación que vayan a ser contestadas y alcancen a ser subsanadas antes del vencimiento del plazo máximo. Por tal motivo, se recomienda incluir nuevamente en la regulación el plazo máximo de respuesta por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Finalmente, se evidencia que algunos hitos del proceso no cuentan con un plazo previamente definido y son dejados al arbitrio del funcionario encargado. Esto</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Este comentario se acepta parcialmente:</p> <p>Con respecto al primer punto de la observación se ajusta incluyendo en la comunicación tanto el monto como el resultado porcentual de cada una de las variables.</p> <p>En cuanto al segundo punto del plazo para informar al operador la aprobación o no de la modificación se incluye el plazo que se tenía anteriormente establecido de 8 días hábiles.</p> <p>En cuanto a la última observación no se acoge teniendo en cuenta en el caso de planes de inversión el plazo máximo para su presentación corresponderá a dinámicas internas y podrá variar en cada vigencia y el término para subsanar las modificaciones dependerá de la complejidad de cada una de las modificaciones solicitadas de manera particular.</p>
<p>24</p>	<p>29/06/2024</p>	<p>Fundación para el Estado de Derecho</p>	<p>(artículo 19) si bien pareciera que el sentido de la nueva regulación pretende mantener lo establecido en la normativa anterior con respecto al porcentaje de producciones extranjeras que pueden ser adquiridas en el marco de los planes de inversión, el cambio en la regulación da a entender una modificación sustancial en la manera en que se realiza el cálculo. En la regulación anterior, parece viable interpretar que solo se podrá adquirir producciones extranjeras en un porcentaje correspondiente al 40% de los recursos que se hayan destinado a la adquisición de producciones nacionales. Esto se modificaría con la entrada en vigencia de la nueva normativa, toda vez que la redacción parece indicar que, ahora, podría destinarse hasta un 60% de los recursos para la adquisición de producciones extranjeras y solo resultaría obligatorio que el 40% sea destinado a la adquisición de licencias de origen nacional. Dicho cambio en la normativa no resulta coherente con los objetivos de la resolución propuesta, de la Ley 1341 de 2009 ni de las funciones asignadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Esta reglamentación no modifica lo previsto en la Ley 182 de 1995 en relación con la cuota de pantalla nacional. Se modifica un componente de la variable de la fórmula de asignación de recursos, con el fin de permitir la posibilidad de que los operadores públicos de televisión puedan adquirir mayor cantidad de producción extranjera.</p>

25	29/06/2024	Fundación para el Estado de Derecho	<p>(artículo 23 y 38) Como se puede constatar, se presenta una contradicción que afecta la coherencia regulatoria de ciertas disposiciones, toda vez que se está aplicando dos regímenes diferentes para las disposiciones contenidas en los numerales 9 y 10. Igualmente, se evidencia una modificación con respecto a la resolución que se pretende derogar, en la cual se establecía la financiación directa exclusivamente para las situaciones relativas a los numerales 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009. La falta de claridad en el régimen aplicable para distintas situaciones y su inclusión en capítulos diferentes de la norma, puede derivar en afectaciones a la seguridad jurídica e incluso los derechos de igualdad, cuando se modifica de manera arbitraria los casos con respecto a los cuales procede la financiación directa, en lugar de la financiación a través de esquemas concursales. En este mismo sentido, el Capítulo 3 de la Parte III establece las obligaciones a cargo de los beneficiarios de los recursos. Sin embargo, no resulta del todo claro si estas solo son aplicables para aquellos en el marco de lo</p>	Aceptada	<p>Teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 se refiere a la asignación de recursos sin ánimo de lucro se realiza la inclusión en el capítulo de esquemas concursables pero se mantendrá en el capítulo de asignación directa, pues en efecto dicho numeral también prevé la posibilidad de " Financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado" los cuales pueden ser desarrollados por los operadores públicos del servicio de televisión. De igual forma, en el caso de los numerales 9 y 10 desde área técnica se considera que este tipo de proyectos pueden ser realizados bien sea por beneficiarios diferentes a los operadores públicos de televisión, o por estos últimos cuando presenten un proyecto que tenga como objetivo el beneficio de las comunidades étnicas o de personas en situación de discapacidad.</p>
26	29/06/2024	Fundación para el Estado de Derecho	<p>(artículo 36) De la lectura de ambos artículos, puede concluirse que la nueva normativa es menos exigente en relación con los documentos exigidos para la presentación del informe. En concreto, el proyecto de resolución obvia la exigencia de presentar el soporte de reintegro de los recursos que no hayan sido ejecutados al terminar la vigencia fiscal para la cual se expidió la resolución respectiva. Como los recursos que se otorgan son de naturaleza pública y se debe garantizar su administración efectiva y recuperación cuando no haya sido utilizada en desarrollo de los principios de la administración pública, se solicita al Ministerio que incluya nuevamente este soporte dentro de los documentos solicitados. Por otra parte, no resulta del todo claro si el Informe de resultado de indicadores planteados en la resolución de asignación de recursos que se solicitaría en la nueva normativa propuesta cubija todos los puntos relativos al "detalle de la ejecución de los recursos, indicando el registro de los compromisos adquiridos, los pagos realizados, los saldos reintegrados o por reintegrar al Fondo, y las cuentas por</p>	No aceptada	<p>Es importante aclarar que no se reduce la exigencia en relación con los documentos que se deben anexar para la presentación de este informe lo que se hizo fue dividir los documentos en dos informes distintos con el fin de mejorar la entrega oportuna de la información para los cierres contables del Ministerio. Lo anterior se considera como una acción de mejora de acuerdo con la experiencia de vigencias anteriores.</p>